

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
Notario Público
Cuenca, Ecuador
01

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:
"DISGROVAC CIA. LTDA. "

CUANTIA: \$ 400,00

*******MF*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS**
VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi,
DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO
DEL CANTON; A la celebración del presente contrato comparecen los
señores: **Mauricio Fernando, Santiago Miguel y Paúl Esteban Pesantez**
Delgado, solteros y casado en su respectivo orden, ecuatorianos, mayores de
edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar,
a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos,
manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente
minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de instrumentos públicos de la
Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de
responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA. COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato comparecen los señores: Mauricio Fernando, Santiago Miguel y Paúl Esteban Pesantez Delgado, solteros y casado en su respectivo orden, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL.**

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: Con la denominación de "**DISGROVACIA LTDA.**", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social: 1.- La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación representación y comercialización al por mayor y menor de lo siguiente: a) Productos Agroveterinarios y de Acuicultura; b) Materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; c) Ropa confeccionada y tejidos manuales o textiles industriales o artesanales; d) Artículos e implementos deportivos; e) Implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; f) Maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica, sus repuestos y accesorios; g) Artefactos domésticos y electrodomésticos,

sus repuestos y accesorios; **h)** Automotores de cualquier tipo, sus repuestos y accesorios; **i)** Maquinarias de uso agrícola, avícola y pecuarios, sus repuestos y accesorios. Para cumplir con los dos literas anteriores podrá establecer talleres mecánicos, automotrices o estacionamiento de servicios para automotores; **j)** Artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; **k)** Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería. **2.-** Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles, a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales. **3.-** Importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. **4.-** Ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o

extranjerías; realizar importaciones y exportaciones; formar parte de asociaciones o de otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO. DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer filiales, en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. **ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:

Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren.

ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA:

Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:

La compañía llevará el Libro de

Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

PÉRDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE**

CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO**

Dr. Eduardo Llorca Muñoz
Abogado

CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES:** La

Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez completado el límite de la reserva legal, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales. **CAPITULO CUARTO DEL**

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO. La compañía será gobernada por la

Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.

La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroge y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un

Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a)

Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al

Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los

balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de

la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las

partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de

nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del

capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga

del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como

cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las

causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Autorizar la

transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre inmuebles de

propiedad de la compañía; i) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos

los socios y sus funcionarios y empleados, los Reglamentos que creyere

necesarios para la buena marcha de la compañía; y, j) Las demás que en la

Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA:

La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa

convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la

compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico;

las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL:** La Junta general se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION:** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no

socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley y en el presente estatuto, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL**

GERENTE. El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: A más de los previstos en la Ley y el presente estatuto social, el Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente,

en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h)

Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLU**

C I O N. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION. La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de

liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL. En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES: PRIMERA. El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

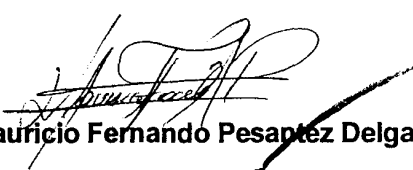
SOCIO	NO. CEDULA	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO
Mauricio Fernando Pesantez Delgado	010211718-1	184	US\$. 184,00	US\$. 184,00
Paúl Esteban Pesantez Delgado	010259412-4	176	US\$. 176,00	US\$. 176,00
Santiago Miguel Pesantez Delgado	010438996-0	40	US\$. 40,00	US\$. 40,00
TOTAL:		400	US\$. 400,00	US\$. 400,00

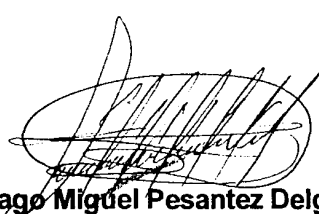
El pago del capital suscrito se lo realiza de contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco de la localidad, certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura.

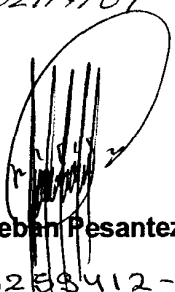
SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS: Por unanimidad los socios designan a los señores Mauricio Fernando Pesantez Delgado y Paúl Esteban Pesantez Delgado, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente, respectivamente, durante el primer período estatutario. **TERCERA:** Se autoriza a los profesionales Doctor Vicente Delgado González y Abogado Juan Francisco Delgado Ponce para que de manera individual o conjunta y a nuestro nombre realicen todas las gestiones y suscriban cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. **ATENTAMENTE ABOGADO JUAN FRANCISCO DELGADO PONCE, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente

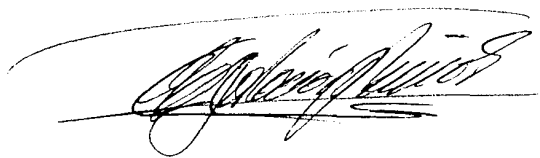
Dr. Eduardo Palacios Muñoz

escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Mauricio Fernando Pesantez Delgado
C.I. 0102117181


Santiago Miguel Pesantez Delgado
C.I. 010438996-0


Paúl Esteban Pesantez Delgado
C.I. 010258412-4


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO C.O.
CULENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 15-Dic-10

Mediante comprobante No.- 877085163, el (la) Sr. (a) (ita): PESANTEZ DELGADO MAURICIO F.

Con Cédula de Identidad: 102117181 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DISGROVAC CIA.LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PESANTEZ DELGADO MAURICIO FERNANDO	102117181
2	PESANTEZ DELGADO PAUL ESTEBAN	102594124
3	PESANTEZ DELGADO SANTIAGO MIGUEL	104389960
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 184	usd
\$ 176	usd
\$ 40	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

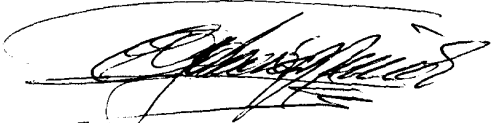
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

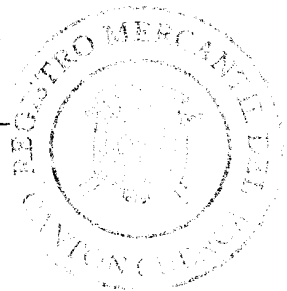
RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías, # SC.DIC.C.10.1013 de fecha 30 de diciembre de 2010.-

Cuenca, a 05 de ENERO de 2011.


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO
CANTON CUEENCA

El presente documento queda inscrito en el presente documento y la inscripción No. 001013 de 10 de la Superintendencia de Compañías de fecha treinta de diciembre del dos mil diez bajo el No. 01 del REGISTRO MERCANTIL. Se da fe de la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía INVERSA UDA LUCA y de su cumplimiento a lo dispuesto en el artículo de la ley de la misma. Se firmó y se conformó y se escribió en el Distrito No. 133 de Cuenca a los quince días del mes de enero de mil once, en la ciudad de Cuenca, cinco de enero del dos mil once, a las once y cinco minutos, en la forma y en el lugar antes mencionados con el Sr. Dr. Remigio Auquilla Lucero, REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 0053

Cuenca, 11 ENE 2011

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**DISGROVAC CIA. LTDA.**" Ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	MAURICIO PESANTEZ
C.I.	0102117181
Fecha	28-01-2014
Función	GERENTE